GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 3. **Anexos**: No.
Proc #: 2810504 **Fecha**: 2026-02-11 09:30
Tercero: 1091072267 yurleny bayona leon yurleny bayona leon
Dep Radicadora: Grupo de Inspección y Vigilancia Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Carta **Consec**: 03.0.0.2.0-22412
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20260022455*

Bucaramanga, febrero 11 de 2026

DEXI CAROLINA CORDERO TORRES
Rectora Colegio Nuestra Señora de Fatima
Málaga – Santander
Correo electrónico: carolina-1704@hotmail.com

Asunto: Requerimiento por queja interpuesta mediante Proceso 2810504

La dependencia de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Santander, en atención a la queja interpuesta por la ciudadana Yurleny Bayona León en calidad de madre de la menor Geileth Fernanda Duarte Bayona, en contra del establecimiento educativo privado Colegio Nuestra Señora de Fatima del municipio de Málaga, se permite solicitar se pronuncie frente a la queja interpuesta, en relación a la negativa de expedir paz y salvo ante un pendiente de pago por parte de la quejosa.

Lo anterior teniendo en cuenta que, con el fin de garantizar el derecho a la educación de la menor y en coherencia con la normativa expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 019805 del 30 de septiembre de 20205 por medio de la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula,
pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2026

"***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO***. *Retención de certificados de evaluación. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar la imposibilidad de pago por*

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 3. **Anexos**: No.
Proc #: 2810504 **Fecha**: 2026-02-11 09:30
Tercero: 1091072267 yurleny bayona leon yurleny bayona leon
Dep Radicadora: Grupo de Inspección y Vigilancia Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Carta **Consec**: 03.0.0.2.0-22412
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20260022455*

justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013 y con fundamento en la jurisprudencia contenida en la sentencia de unificación SU - 624 de 1999 de la Corte Constitucional.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas, en garantía del derecho a la educación, establecido en la Constitución Política de Colombia".

En consecuencia. se recomienda llegar a un acuerdo de pago por las dos partes, con el fin de permitir la continuidad del proceso de formación de la menor.

Se solicita dar respuesta en un término de cinco días posteriores a la notificación del presente oficio.

Atentamente

Marggy M. Rodriguez G.
MARGGY MILENA RODRIGUEZ GOMEZ
Coordinadora Grupo de Inspección y Vigilancia SED

Proyecto: Libardo Pinzón Ordoñez, CPS Grupo de Inspección y Vigilancia SED

NOTA: El presente documento se envía a través del sistema de procesos y documentos FOREST de la Gobernación de Santander sin firma digital, el ejemplar auténtico con firma manuscrita reposa en el archivo del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.